

RESOLUCION DEL RECURSO DE ALZADA STR-CBA/0183/2007

Recurrente: **INDUSTRIAS VASCAL S.A. representada por Jorge Carlos Tomás Lonsdale Salinas**

Administración Recurrída: **GERENCIA DISTRITAL COCHABAMBA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

Expediente **CBA/0061/07**

Cochabamba, 21 de septiembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Recurso de Alzada interpuesto mediante memorial de fojas 17 a 29 por Jorge Carlos Tomas Lonsdale en representación de Industrias Vascal S.A. conforme acredita el testimonio poder N° 436/2006 de 4 de octubre de 2006, contra la Resolución Administrativa de facilidades de pago N° 04/2007 de 4 de junio de 2007, dictada por el Gerente Distrital Cochabamba del Servicio de Impuestos Nacionales, manifestando lo siguiente:

Mediante Formulario 8008-1 solicitó a la Administración Tributaria facilidades de pago por los impuestos IVA e IT, periodos octubre y noviembre de 2004 contenidos en los Autos Iniciales de Sumarios Contravencionales N° 144/06, 145/06, 146/06 y 147/06 por Bs. 84.910.-, petición aceptada mediante Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 07/2006, notificada el 20 de septiembre de 2006, condicionada a la constitución de garantía hipotecaria ofrecida dentro el plazo de 60 días, caso contrario quedaría automáticamente sin efecto. El 16 de noviembre de 2006 solicitó plazo de 90 días adicionales para la constitución de dicha garantía, que fue rechazada mediante nota GCD/DJ/TTJ/138-06 en virtud del artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0042-05. Posteriormente, el 7 de mayo de 2007 el Servicio de Impuestos Nacionales notificó con Resoluciones Sancionatorias N° 123/07, 124/07, 125/07 y 126/07 emergentes de os referidos Autos de Sumarios Contravencionales.

Al quedar sin efecto el Plan de Pagos, los importes parciales abonados fueron imputados al IT periodos octubre - noviembre de 2004 y a una parte del IVA periodo octubre de 2004, quedando una adeudo de UFV' s 20.174.-, más los adeudos consignados en las Resoluciones Sancionatorias precitadas, por lo que en la misma fecha se presentó el Formulario 8008-1, solicitando nuevamente pagos diferidos cumpliendo los requisitos establecidos en la norma. Sin embargo, se notificó con Resolución Administrativa de Facilidades de pago N° 04/2007 rechazando la solicitud planteada, en virtud de los artículos 55 de la Ley 2492 y 24 del Decreto Supremo 27310, toda vez que los adeudos objeto de la solicitud estarían inmersos en la Resolución Administrativa N° 07/2006, que quedó sin efecto a raíz del incumplimiento de la constitución de garantías.

Los artículos 2, 6 y 17 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0042-05, en aplicación de los artículos 55 de la Ley 2492 y 24 del Decreto Supremo 27310, señalan que los planes de pagos serán concedidos por una sola vez para los mismos impuestos, periodos y sujetos pasivos, no pudiendo efectuarse nueva solicitud por planes de pagos incumplidos, aclarando que dicho incumplimiento se da cuando existe falta de pago o pago en defecto de una o más cuotas. El artículo 12 de la normativa citada, establece que la constitución de garantías debe realizarse en el plazo de 60 días, caso contrario la Resolución de Aceptación de Facilidades de pago queda sin efecto, aspecto corroborado por la Superintendencia General mediante Resolución STG-RJ/0170/2005, que

aclara que el no presentar las garantías ofrecidas implica desistimiento de la solicitud, entendiéndose como abandono de la petición que puede ser expresa o tácita.

Existe diferencia sustancial entre incumplimiento de un plan de pagos que tiene como consecuencia la imposibilidad de presentar una nueva solicitud por los mismos conceptos y el desistimiento de una solicitud por falta de constitución de garantías, que no significa una limitante para volver a pedir facilidades de pago al no encontrarse específicamente señalado en el artículo 2 de la Resolución normativa de Directorio N° 10-0042-05, como excepción al acceso a este beneficio.

Concluye solicitando revocar la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 04/2007 de 4 de junio de 2007.

CONSIDERANDO:

Pedro Juan Carvajal Sarmiento acreditó su condición de Gerente Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales a fojas 32 y acompañando antecedentes responde al Recurso de Alzada a fojas 33 a 34, con los siguientes fundamentos:

Vascal S.A. solicitó plan de pagos respecto a la deuda tributaria del IVA e IT, periodos octubre y noviembre de 2004, autorizando mediante Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 07/2006 condicionada a la constitución de garantía hipotecaria dentro el plazo de 60 días, caso contrario quedaba automáticamente sin efecto debiendo proceder a la ejecución de los títulos de ejecución originales, imputando los pagos realizados conforme el artículo 54 de la Ley 2492 y en caso de incumplimiento se procedería a la ejecución tributaria sin necesidad de actuación previa.

El 23 de mayo de 2007 el sujeto pasivo solicitó nuevo plan de pagos por los adeudos del IVA, periodos octubre y noviembre de 2004 inmersas en las Resoluciones Sancionatorias N° 123/07, N° 124/07, N° 125/07 y N° 126/07, dando lugar a la emisión de Resolución Administrativa de Facilidades de pago N° 04/2007, rechazando lo impetrado, al evidenciar que ya se otorgó plan de pagos a través de Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 07/2006 por los mismos conceptos y que quedó sin efecto a raíz del incumplimiento en la constitución de garantía ofrecida y artículos 55 del Código Tributario y 24 del Decreto Supremo 27310.

El contribuyente al no haber cumplido la condición establecida en la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 07/2006, perdió el beneficio otorgado por la Administración Tributaria, habiendo precluido su derecho al dejar transcurrir 8 meses desde la notificación con la precitada Resolución. La segunda solicitud de plan de pagos por los mismos impuestos y periodos, no cumple el artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0042-05, que señala que los planes de pago serán concedidos por una sola vez para los mismos impuestos, periodos y sujetos pasivos, por tanto el rechazo a través de la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 04/2007 se encuentra dentro el marco de la Ley, no pudiendo aducirse mala aplicación.

Por lo que se solicita se confirme en todas sus partes la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 04/2007 de 4 de junio de 2007.

CONSIDERANDO:

Revisados los antecedentes compulsados los argumentos formulados y verificada la documentación acreditada por las partes e informe jurídico de esta Superintendencia, se evidencia:

Ante el incumplimiento de la condicionante de presentar las garantías exigidas en la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 07/2006, fojas 1 – 2 carpeta I de antecedentes, se dejó sin efecto la misma. Vascal S.A. solicitó nuevamente plan de pagos, fojas 5 - 9 de carpeta I de antecedentes, por los adeudos pendientes del IVA periodos octubre y noviembre de 2004, más los consignados en las Resoluciones Sancionatorias, que dio lugar a la emisión de la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 04/2007, fojas 38 – 39 carpeta I de antecedentes, rechazando lo impetrado debido a que dichos adeudos se encontraban inmersos en la Resolución Administrativa N° 07/2006.

Los artículos 55 de la Ley 2492 y 24 del Decreto Supremo 27310 establecen que la Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades de pago a solicitud expresa y en caso de incumplimiento no podrán volver a solicitar facilidades de pago por la misma deuda o parte de ella, en estos casos ejecutará las garantías presentadas.

Los artículos 2 y 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0042-05 reglamentan que los planes de pagos serán concedidos por una sola vez para los mismos impuestos, periodos y sujetos pasivos, no pudiendo efectuarse nueva solicitud por planes de pagos incumplidos.

La Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 07/2006, fojas 1 - 2 carpeta I de antecedentes, otorgó pagos diferidos con la condición de presentar la garantía hipotecaria dentro de los 60 días siguientes a su notificación conforme el parágrafo III del artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0042-05 caso contrario quedaría automáticamente sin efecto, y al no haber cumplido el recurrente con esta condición de conformidad a la precitada disposición la misma quedo sin efecto legal.

El artículo 17 de la Resolución Normativa de Directorio precitada define los casos que se consideran planes de pago incumplidos como ser la falta de pago ó pago en defecto de una o más cuotas, el presente caso no constituye incumplimiento al plan de pagos al no adecuarse a las formas definidas en esta disposición.

En consecuencia, el rechazó a la solicitud de plan de pagos por la Administración Tributaria debido a que los adeudos ya se encontrarían inmersos en un plan de facilidades que fue incumplido no es evidente, toda vez que no existió falta de pago en las cuotas si no el incumplimiento en la constitución de la garantía ofrecida, ocasionando que el mismo quede sin efecto, por lo que corresponde que la nueva solicitud planteada sea considerada, más aún si el recurrente fue cumpliendo con los pagos mensuales hasta presentar una nueva garantía consistente en una boleta bancaria que por su naturaleza es mas efectiva .

POR TANTO:

El Superintendente Tributario Regional a.i. Cochabamba, con las atribuciones contenidas por el artículo 140 de la Ley 2492.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago N° 04/2007 de 4 de junio de 2007 emitida por la Gerencia Distrital Cochabamba hasta que dicte una nueva resolución contemplando la normativa precedentemente citada

SEGUNDO.- Elevar copia de la presente Resolución al Registro Público de la Superintendencia Tributaria General, de conformidad al artículo 140 inciso c) de la Ley 2492 y sea con nota de atención.

Regístrese, hágase saber y cúmplase